

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 383-2019**

Lima, 15 de febrero del 2019

Exp. N° 2018-018

VISTO:

El expediente SIGED N° 201700133158, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 1435-2018, a la empresa CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCVELICA S.A. (en adelante, CONENHUA), identificada con R.U.C. N° 20100094216.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-122, del 16 de mayo de 2018, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a CONENHUA, por presuntamente incumplir con el "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD¹ (en adelante, el Procedimiento), correspondiente al año 2016.

1.2. El referido informe recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:

- a) Haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, dos (2) desconexiones en líneas de transmisión de códigos (156040 y 156039) y dos (2) desconexiones en equipos de subestación de códigos (156043 y 156041), que interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2016.
- b) No haber registrado una desconexión programada del equipo de subestación de código N° TP-52 de la S.E. Ares, producido el 24 de abril de 2016, a las 06:12:38 horas, que interrumpió el suministro eléctrico durante el 2016.
- c) Haber excedido, durante el año 2016, la tolerancia del indicador de performance en el siguiente componente: Indicador de "Indisponibilidad" en Equipos de Subestación.

Ítem	Código de Equipo	Zona Geográfica	Tensión	Rel. Transf.	Tolerancia "Indisponibilidad" Anual	Indicador "Indisponibilidad" Anual 2016	Excedió Tolerancia anual:2016
1	LOMERA - (T1) - 220±10x1.25%	LOMERA	220	220±10x1.25%	6,00	28,14	22,14

- d) Reportar fuera de plazo las máximas demandas, un (1) reporte en el mes de diciembre en líneas de transmisión, y un (1) reporte en el mes de diciembre en equipos de subestación, correspondiente al año 2016.

Código	Fecha de registro	Nombre del archivo	Plazo	Evaluación cumplimiento de plazo
67303	22/01/2017 08:49	ANEXO_3_TRANSF_CEH_12 2016.2_CONE_DIC-2016_MAXIMA_DEMANDA_TRAFOS.XLS	21/01/2017 00:00:00	Fuera de Plazo
67304	22/01/2017 08:50	ANEXO_3_LINEAS_CEH_12 2016.2_CONE_DIC-2016_MAXIMA_DEMANDA_LINEAS.XLS	21/01/2017 00:00:00	Fuera de Plazo

e) No haber reportado un (1) programa de mantenimiento en líneas de transmisión y dos (2) programas en equipos de subestación, a través del Anexo 4.1 del Procedimiento, efectuados en el 2016.

1.3. Mediante el Oficio N° 1435-2018, notificado el 16 de mayo de 2018, se inició un procedimiento administrativo sancionador a CONENHUA, por los presuntos incumplimientos detallados en el numeral anterior.

1.4. A través de la Carta N° CONENHUA-GG-010-2018, recibida el 30 de mayo de 2018, CONENHUA presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado, manifestando lo siguiente:

En relación a la primera infracción:

- Reconoce su responsabilidad y renuncia a formular cualquier descargo, por lo que solicita se le aplique el factor atenuante del 50% de descuento respecto del monto de la multa a determinar, al amparo de lo dispuesto en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.
- A la fecha viene cumpliendo con los estándares de los procedimientos, por lo que actualmente se vienen presentando los reportes dentro del plazo que corresponde.

En relación a la segunda infracción:

- Con fecha 24 de abril de 2016, a las 17:10 horas, se registró en el anexo 1.2 del Portal GFE la desconexión del TP-52 de la S.E. Ares dentro del plazo establecido, quedando evidenciado con el registro N° 155489, de acuerdo a lo siguiente

Anexo 1.2: Desconexiones de Equipos Reportados

os < 7, 8, 9, 10, **11**, 12, 13, 14 > 22

Código	Equipo	Fecha de Registro	Fecha de Inicio Int.	Fecha de Fin Int.	Duración (Horas)	Causa Int.	Tipo Int.	Tipo Falta	Tipo Causa	Causa Real	Faltc. Mando Drap.	Fases Involucradas	Potencia Int.	Descripción	Plazo	Tipo Automático
155489	TP-S2 - ARES	24/04/2016 17:10:40	24/04/2016 06:10:20	24/04/2016 16:08:07	9.96	Programada	Solicitada por la propia empresa		Mantenimiento preventivo				17.0	Por mantenimiento preventivo de la línea LT-1040 (Replacencia del TC454 en la SE Cahall)	En Plazo	No automática

[Reportar a Error](#)

Fuente: Portal de Osinergmin. <http://portalgfe.osinerg.gob.pe/SESSION/JPage?page=session.gui.home>

En relación a la tercera infracción:

- La imputación corresponde a los siguientes excesos por mantenimiento programado:

Código	Equipo	Fecha de Registro	Fecha de Inicio Int.	Fecha de Fin Int.	Duración (Horas)
159547	T1 - LOMERA	11/09/2016 20:15	11/09/2016 13:00	11/09/2016 15:17	2.29
159546	T1 - LOMERA	11/09/2016 20:15	11/09/2016 06:43	11/09/2016 07:00	0.27
159330	T1 - LOMERA	04/09/2016 20:11	04/09/2016 16:00	04/09/2016 17:40	1.68
162658	T1 - LOMERA	17/11/2016 16:03	05/11/2016 07:05	06/11/2016 07:00	23.91

- Con relación al registro N° 162658, en el mes de mayo de 2017, en coordinación con funcionarios de Osinergmin, se anuló dicho reporte del anexo 4.2 del Portal GFE, dado que fue generado a raíz de un error involuntario durante el registro de ejecución de mantenimiento del Transformador T1 efectuado el 6 de noviembre de 2016.
- Por tanto, el indicador de indisponibilidad del Transformador T1 está dentro de la tolerancia y cumple con el Indicador de "indisponibilidad" de equipos de subestación:

Código	Equipo	Fecha de Registro	Fecha de Inicio Int.	Fecha de Fin Int.	Duración (Horas)
159547	T1 - LOMERA	11/09/2016 20:15	11/09/2016 13:00	11/09/2016 15:17	2.29
159546	T1 - LOMERA	11/09/2016 20:15	11/09/2016 06:43	11/09/2016 07:00	0.27
159330	T1 - LOMERA	04/09/2016 20:11	04/09/2016 16:00	04/09/2016 17:40	1.68
TOTAL					4.24

- Adicionalmente, de acuerdo con el Procedimiento, para el cálculo de indicadores de performance se considerarán desconexiones que ocasionen interrupciones a los usuarios por periodos mayores a tres minutos; sin embargo, los registros tienen una potencia interrumpida de 0 MW, dado que son atendidos desde el Sistema Eléctrico Zapallal-Chancay-Huaral a cargo de ENEL Distribución. Por lo tanto, no se ha excedido la tolerancia del indicador de performance.

En relación a la cuarta infracción:

- Reconoce su responsabilidad y renuncia a formular cualquier descargo, por lo que solicita se le aplique el factor atenuante del 50% de descuento respecto del monto de la multa a determinar, al amparo de lo dispuesto en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.
- A la fecha viene cumpliendo con los estándares de los procedimientos, por lo que actualmente se vienen presentando los reportes dentro del plazo que corresponde.

En relación a la quinta infracción:

- La desconexión programada del equipo L-1040 SE Callalli - SE Taita fue registrada en el Anexo 4.1 del Portal GFE con registro N° 25200, de acuerdo al siguiente detalle:

Anexo	Código / N° Programa	Equipo	Fecha de Registro	Fecha de Inicio Int.	Fecha de Fin Int.	Duración (Horas)
4.1	25200	TP-52 - ARES	21/04/2016 19:37	24/04/2016 06:00	24/04/2016 16:00	--
4.2	25200	TP-52 - ARES	21/04/2016 19:37	24/04/2016 06:12	24/04/2016 16:07	--
1.2	155487	TP-52 - ARES	24/04/2016 17:04	24/04/2016 06:12	24/04/2016 16:07	9,92

Fuente: Portal de Osinergmin. <http://portalgfe.osinerg.gob.pe/SESSION/JPPage?page=session.gui.home>

- Con N° de Programa 25200 se evidencia que se realizó el registro en el anexo 4.1 por la desconexión de la línea de transmisión L-1040 SE Callalli - SE Taita, con fecha 21 de abril de 2016 a las 19:37 horas, estando en el plazo establecido (antes de las 48:00 h). Por lo tanto, se concluye que la imputación es infundada.
- En cuanto a las subestaciones, el corte programado por mantenimiento correctivo del 8 de diciembre 2016 fue solicitado por la empresa Red de Energía del Perú (REP), para realizar trabajos propios en las instalaciones de la subestación Huancavelica, específicamente en el IN-6104 de la celda CL-6643.
- Al estar fuera de servicio las líneas L-6643 y L-6644, ejecutó actividades en sus instalaciones SE Ingenio y SE Caudalosa, por lo cual cumplió con reportar las desconexiones de sus equipos en el portal de Osinergmin dentro del plazo establecido:

Código	Equipo	Fecha de Registro	Fecha de Inicio Int.	Fecha de Fin Int.	Duración (Horas)
163553	TP-02 - CAUDALOSA	08/12/2016 18:11	08/12/2016 08:03	08/12/2016 14:08	6,08
163552	TP-01 - INGENIO	08/12/2016 18:05	08/12/2016 08:03	08/12/2016 14:07	6,07

- 1.5. Mediante el Oficio N° 221-2018-DSE/CT, notificado el 18 de octubre de 2018, Osinergmin remitió a CONENHUA el Informe Final de Instrucción N° 125-2018-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.

- 1.6. Pese al tiempo transcurrido, CONENHUA no presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 125-2018-DSE.
- 1.7. Mediante el Memorándum N° DSE-CT-21-2019, del 18 de enero de 2019, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM¹, corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto a haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, dos (2) desconexiones en líneas de transmisión de códigos (156040 y 156039) y dos (2) desconexiones en equipos de subestación de códigos (156043 y 156041), que interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2016.
- 3.3. Respecto a no haber registrado una desconexión programada del equipo de subestación de código N° TP-52 de la S.E. Ares, producido el 24 de abril de 2016 a las 06:12:38 horas, que interrumpió el suministro eléctrico durante el 2016.
- 3.4. Respecto a haber excedido, durante el año 2016, la tolerancia del indicador de performance en el siguiente componente: indicador de “indisponibilidad” en Equipos de Subestación.
- 3.5. Respecto a reportar fuera de plazo las máximas demandas, un (1) reporte en el mes de diciembre en líneas de transmisión, y un (1) reporte en el mes de diciembre en equipos de subestación, correspondiente al año 2016.
- 3.6. No haber reportado un (1) programa de mantenimiento en líneas de transmisión y dos (2) programas en equipos de subestación, a través del Anexo 4.1 del Procedimiento, efectuados en el 2016.

¹ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de febrero de 2016.

3.7. Respecto a la graduación de la sanción.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

El Procedimiento tiene por objeto establecer el mecanismo para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión eléctricos, a fin de garantizar el suministro de electricidad a los usuarios del servicio eléctrico. Asimismo, el referido Procedimiento es de aplicación para las empresas que operan Sistemas de Transmisión Eléctrica.

El numeral 6 del Procedimiento establece que las empresas están obligadas a poner a disposición de Osinergmin, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

- Registro de desconexiones
- Indicadores de Performance
- Reporte de máximas demandas
- Programa de mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos
- Plan de contingencias operativo
- Programas y reportes de mantenimiento

Cabe precisar que el Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento establece los plazos para remitir la información detallada en el párrafo anterior.

Asimismo, el numeral 6.1 del Procedimiento establece que las empresas deben registrar y transmitir a Osinergmin, vía extranet, la totalidad de las desconexiones que ocasionen o no interrupciones de suministro eléctrico, producidas como consecuencia de fallas en líneas de transmisión eléctrica y/o equipos o elementos de subestaciones y otras instalaciones vinculadas con el suministro eléctrico.

De igual modo, el Cuadro N° 1 de su numeral 6.2 establece los indicadores (incluyendo la fórmula para su cálculo) que se utilizarán para verificar el performance de las instalaciones de transmisión eléctrica. Asimismo, el Cuadro N° 2(1) establece la tolerancia anual de los indicadores de performance en el Sistema Interconectado, dependiendo del tipo de componente, la región y el tiempo de operación.

Cabe precisar que los indicadores empleados para evaluar la performance de las instalaciones de transmisión eléctrica son los siguientes:

- Frecuencia de fallas de subestaciones
- Frecuencia de fallas de líneas
- Disponibilidad de subestaciones
- Disponibilidad de líneas

Por otro lado, su numeral 9 establece que el incumplimiento de lo dispuesto en el Procedimiento se considerará como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

En ese sentido, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD², se aprobó el Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, que contiene la tipificación de sanciones por el incumplimiento del Procedimiento.

4.2. **Respecto a haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, dos (2) desconexiones en líneas de transmisión de códigos (156040 y 156039) y dos (2) desconexiones en equipos de subestación de códigos (156043 y 156041), que interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2016**

El Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento establece que el plazo para registrar las desconexiones forzadas y programadas que ocasionan interrupción por más de tres (03) minutos al servicio público de electricidad, deberá efectuarse dentro de las 12 horas de ocurrida la desconexión.

Cuadro N° 3: Plazos para remitir información

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	PLAZO
01	Registro de desconexiones forzadas y programadas, incluidos recierres, que ocasionan interrupción por más de 3 minutos. a) Al servicio público de electricidad, b) Otros usuarios	En oportunidad que ocurra	a) Dentro de las siguientes 12 horas de ocurrida la desconexión b) Dentro de las siguientes 72 horas de ocurrida la desconexión

De la supervisión realizada por este organismo, se determinó que CONENHUA incumplió con lo establecido en el ítem 01 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, conforme se muestra en los siguientes cuadros:

Líneas de transmisión

Código	Código de Línea de Empresa	Tensión	Zona Geográfica	Fecha de Registro	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Duración (Horas)	Potencia Int.	Fuera de Plazo (Horas)
156040	L-6644 INGENIO - CAUDALOSA	60	Sierra	15/05/2016 20:54	15/05/2016 07:00	15/05/2016 19:16	12,27	2,35	1,914434
156039	L-6643 HUANCVELICA - INGENIO	60	Sierra	15/05/2016 20:43	15/05/2016 07:00	15/05/2016 19:15	12,25	7,11	1,725399

Equipos de subestación

Código	Subestación	Código Equipo	Rel. Transf.	Zona Geográfica	Fecha de Registro	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Duración (Horas)	Potencia Int.	Fuera de Plazo (Horas)
156043	CAUDALOSA	TP-02	60/22.9	Sierra	15/05/2016 21:02	15/05/2016 07:00	15/05/2016 19:16	12,27	2,35	2,034058
156041	INGENIO	TP-01	60/22 kV	Sierra	15/05/2016 20:58	15/05/2016 07:00	15/05/2016 19:17	12,28	4,76	1,982036

En sus descargos relacionados al presente procedimiento administrativo sancionador, específicamente para esta infracción imputada, CONENHUA ha reconocido su responsabilidad administrativa, lo cual será evaluado al momento de graduar la sanción a imponer.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2009.

En ese sentido, se advierte que CONENHUA ha incumplido con lo establecido el ítem 01 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.2 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

4.3. **Respecto a no haber registrado una desconexión programada del equipo de subestación de código N° TP-52 de SE Ares, producido el 24 de abril de 2016, a las 06:12:38 horas, que interrumpió el suministro eléctrico durante el 2016**

De la evaluación realizada a los descargos presentados por CONENHUA, este organismo procedió a la revisión del Portal Osinergmin "SITRAE", verificándose que, efectivamente, la desconexión programada para las 06:00 horas del 24 de abril de 2016 en el equipo con código TP-52 en la SET Ares, fue enviada (registrada) el 24 de abril 2018, a las 17:10 horas, con código N° 155489, conforme se aprecia en el cuadro extraído del Portal del Osinergmin "SITRAE":

Código	EMP	Sub-Estación	Código de Equipo	Rel. Transf.	Fecha de Registro	Fecha de Inic Int.	Fecha de Fin Int.	DUR (Horas)	Tipo Inter	Tip. Causa	Causa Int	Pot Int.	Observaciones
155489	CEH	ARES	TP-52	138/66/21.9 kV	24/04/2016 17:10	24/04/2016 06:10	24/04/2016 16:08	9,96	Programada	Mantto preventivo	Solicitada por la propia empresa	17	Por mantenimiento preventivo de la línea LT-1040 (Repotenciación del TC4454 en la SE Callalli)

Por tanto, al haberse comprobado que no existió incumplimiento al Procedimiento, corresponde proceder con el archivamiento de la presente imputación.

4.4. **Respecto a haber excedido, durante el año 2016, la tolerancia del indicador de performance en el siguiente componente: indicador de "indisponibilidad" en equipos de subestación**

El numeral 6.2 del Procedimiento señala que los indicadores de performance durante el período de un año (1 de enero al 31 de diciembre), no deben exceder las tolerancias graduales establecidas en el cuadro 2.

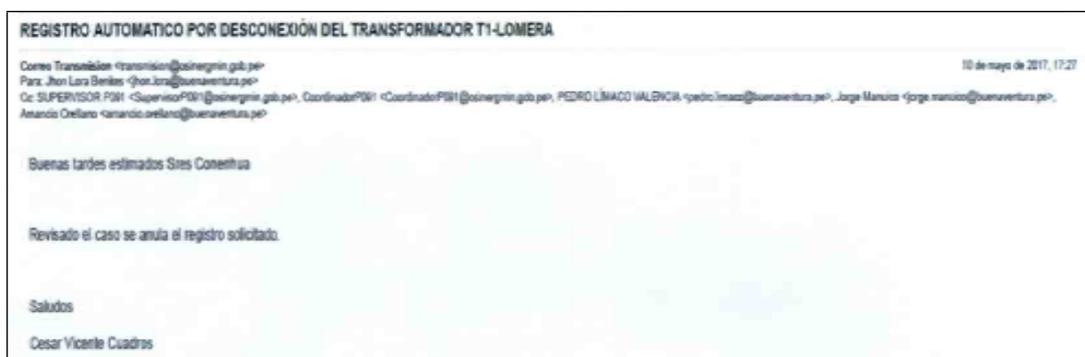
De la supervisión realizada por este organismo, se determinó que CONENHUA cumplió en el periodo 2016 con los indicadores: "Tasa de falla" en líneas de transmisión, "Tasa de falla" en equipos de subestación e "Indisponibilidad" en líneas de transmisión; sin embargo, incumplió la tolerancia del indicador de performance: "Indisponibilidad" de equipos de subestación:

Ítem	Código de Equipo	Zona Geográfica	Tensión	Rel. Transf.	Tolerancia "Indisponibilidad" Anual	Indicador "Indisponibilidad" Anual 2016	Excedió Tolerancia anual:2016
1	LOMERA - (T1) - 220±10x1.25%	LOMERA	220	220±10x1.25%	6,00	28,14	22,14

No obstante, de la evaluación realizada a los descargos presentados por CONENHUA, este organismo pudo verificar que, efectivamente, en el mes de mayo de 2017, Osinergmin anuló el reporte del Anexo 4.2 del Portal GFE, con código N° 162658, cuya interrupción era de 23.91 horas, y que impactaba de forma negativa en el indicador de

tolerancia del equipo T1 de la SET Lomera (ver cuadro N° 01). En ese sentido, al ser anulado el citado reporte, el indicador de tolerancia del T1 de la SET Lomera se redujo hasta las 4.24 horas.

CUADRO N° 01 - CORREO DE CONFORMIDAD EMITIDO POR OSINERGMIN



Por tanto, el indicador de indisponibilidad para el transformador de potencia de la SET Lomera (220/60/20 kV) durante el año 2016 fue de 4.24 horas; es decir, estaría dentro del rango establecido en el cuadro N° 2(1) del Procedimiento, en el que se indica que para transformadores de potencia de 220 kV, a partir del 3er año en adelante, como se detalla en el cuadro N° 02, para la zona de sierra, se admiten hasta 6 horas de indisponibilidad:

CUADRO N° 02 - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO

EMP	CODEMP	COD_SUBE ST_X_EMP	COD_X _EMP	MARCA	NUM_SE RIE	CLASE _INST	REL_TRANS F	REGULA_ TEN_POS	REGULA_T EN_V_TAP	POT_ON AN	POT_ON AF	CONEXION	BIL_INT	BIL_EXT	ELEVA_ TEMP	TIPO_A CEITE	ANIOPTA SERV
Consortio Energético Huancavelica S.A.	CONE	SELOMERA	T1	ABB	425042-1	EXT	220/60/20 kV	12	2750.00	40/40/15	50/50/20	YNyn0yn0+d	950.00	1050.00	60/65 °C	NINAS IZAR I	2014

En ese sentido, ha quedado desvirtuado la presente imputación, procediendo su archivamiento.

4.5. Respecto a reportar fuera de plazo las máximas demandas, un (1) reporte en el mes de diciembre en Líneas de Transmisión y un (1) reporte en el mes de diciembre en Equipos de Subestación, correspondiente al año 2016

El ítem 4 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento establece que el plazo para reportar las máximas demandas, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3 del Procedimiento, será de 20 días calendarios posteriores a la finalización de cada mes.

Cuadro N° 3: Plazos para remitir información

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	PLAZO
04	Reporte de máxima demanda de transformadores y/o auto y transformadores y máximas cargas de líneas de transmisión.	Mensual	20 días calendarios posteriores a la finalización de cada mes.
.....			

En la supervisión realizada por este organismo, se verificó que, durante el año 2016, CONENHUA reportó las máximas cargas de líneas de transmisión y de transformadores durante el periodo de enero a diciembre; sin embargo, en el mes de diciembre, para ambos elementos, lo hizo fuera de plazo, incumpliendo con lo establecido en el Procedimiento, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Código	Fecha de registro	Nombre del archivo	Plazo	Evaluación cumplimiento de plazo
67303	22/01/2017 08:49	ANEXO_3_TRANSF_CEH_12 2016.2_CONE_DIC-2016_MAXIMA_DEMANDA_TRAFOS.XLS	21/01/2017 00:00:00	Fuera de Plazo
67304	22/01/2017 08:50	ANEXO_3_LINEAS_CEH_12 2016.2_CONE_DIC-2016_MAXIMA_DEMANDA_LINEAS.XLS	21/01/2017 00:00:00	Fuera de Plazo

En sus descargos relacionados al presente procedimiento administrativo sancionador, específicamente para esta infracción imputada, CONENHUA ha reconocido su responsabilidad administrativa, lo cual será evaluado al momento de graduar la sanción a imponer.

En ese sentido, se advierte que CONENHUA ha incumplido con lo establecido el ítem 04 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.3 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

4.6. No haber reportado un (1) programa de mantenimiento en líneas de transmisión y dos (2) programas en equipos de subestación, a través del Anexo 4.1 del Procedimiento, efectuados en el año 2016

El numeral 6.5.2 del Procedimiento dispone que: *“El mantenimiento es responsabilidad de las empresas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas. Las empresas alcanzarán al OSINERG, con 48 horas de anticipación sus programas de mantenimiento y/o ampliaciones por expansión o reforzamiento de aquellos componentes del sistema de transmisión, cuyas desconexiones ocasionen interrupciones parciales y/o totales de suministro mayor o igual al 50 % de la máxima demanda destinada al servicio público, y que afecten por un lapso de tiempo igual o mayor de 4 horas, a los usuarios del sistema eléctrico que dependan de dichos componentes”.*

Asimismo, en el numeral 8 del Procedimiento se detalla los plazos que obligatoriamente deben cumplir las empresas para la presentación de la información vía extranet de Osinergmin. Estos plazos se encuentran contenidos en el Cuadro N° 3 “Plazos para remitir información”:

Cuadro N° 03: Plazos para remitir Información

ITEM	DESCRIPCION	FRECUENCIA	PLAZO
04		
05	Registro de mantenimiento que involucren interrupción de suministro público de electricidad	En la oportunidad que se programen	48 horas antes de realizar la interrupción.
06		

De la supervisión realizada por este organismo, se verificó que, durante el año 2016, CONENHUA realizó mantenimiento programado mayores a 4 horas y que

interrumpieron el suministro eléctrico, de los cuales, no registró una (1) actividad en líneas de transmisión y dos (2) actividades en equipos de subestación, a través del Anexo 4.1 del Procedimiento, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

• **Líneas de Transmisión**

ITEM	LINEA/EQUIPOS	FECHA INICIO	FECHA FIN	DURACIÓN	POTENCIA AFECTADA	OBSERVACIONES
1	L-1040 S.E. CALLALLI - S.E. TALTA	24/04/2016 06:12:38	24/04/2016 16:07:39	9,92	17	Corte programado, por repotenciación del TC-4454 en la SE Callalli (REP), cambio de aisladores y limpieza de sala de control SE. Ares.

• **Equipos de Subestación**

ITEM	LINEA/EQUIPOS	FECHA INICIO PROG.	FECHA FIN PROG.	DURACIÓN	POTENCIA AFECTADA	POT. REST.
1	(TP-02) S.E. CAUDALOSA	08/12/2016 08:03:00	08/12/2016 14:08:00	6,08	1,5	La Empresa REP solicitó la desconexión de la L6643 para la realización de trabajos correctivos en la CL6643 en la SE. Huancavelica, la demoras en la reposición fue a causa de problemas con los mandos NIVEL-03-02 del interruptor IN-6104 (CL6643) según lo indicado por REP. La Empresa REP solicitó la desconexión de la L6643 para la realización de trabajos correctivos en la CL6643 en la SE. Huancavelica, la demoras en la reposición fue a causa de problemas con los mandos NIVEL-03-02 del interruptor IN-6104 (CL6643) según lo indicado por REP.
2	(TP-01) S.E. INGENIO	08/12/2016 08:03:00	08/12/2016 14:07:00	6,07	4,6	

De la evaluación de los descargos presentados por CONENHUA, este organismo procedió a revisar el Portal Osinergmin "SITRAE", verificándose, efectivamente, el programa de mantenimiento para el 24 de abril de 2016 en la LT 138 kV L-1040 (Callalli- Talta), fue reportado al Portal SITRAE, según lo establecido en el Anexo 4.1 del Procedimiento, con código Nº 155487. Ver el siguiente cuadro:

Código	EMP	Código de Línea de Empresa	Tensión	Zona Geográfica	Fecha de Registro	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Dur (horas)	Tipo Interr	Tip. Causa	Causa Interr	Pot Int	Observaciones
155487	CEH	L-1040 CALLALLI - TALTA	138	Sierra	24/04/2016 17:04	24/04/2016 06:12	24/04/2016 16:07	9,92	Programada	Mantenimiento preventivo	Solicitada por la propia empresa	17	Corte programado, para repotenciación del TC-4454 en la SE Callalli (REP), cambio de aisladores y limpieza de sala de control SE. Ares.

De igual forma, de la revisión del Portal Osinergmin "SITRAE", se constató que, efectivamente, el programa de mantenimiento para el 24 de abril de 2016 en el equipo con código TP-52 en la SET Ares, fue reportado al Portal SITRAE con código Nº 25200, según lo establecido en el Anexo 4.1 del Procedimiento. Ver el siguiente cuadro:

EMP	NRO PROG	FECHA ENVIO	TIPO	LINEA/EQUIPOS	FECHA INI PROG.	FECHA FIN PROG.	FECHA INI REAL	FECHA FIN REAL	ACTIV	LOCAL. AFECT.	POT. REST.
CEH	25200	21/04/2016 19:37:14	EQP	(TP-52) ARES	24/04/2016 06:00:00	24/04/2016 16:00:00	24/04/2016 06:12:38	24/04/2016 16:07:39	Otros	Minera Hochschild, Minera Buenaventura y SEAL Orcopampa	20

Si bien la desconexión del 08 de diciembre de 2016 fue programada y reportada por REP al Portal Osinergmin "SITRAE", CONENHUA también habría cumplido con reportar al "SITRAE" las desconexiones de las líneas L-6643 y L-6644, con códigos Nº 163548 y 163549, respectivamente.

Cuadro que muestra reporte de REP

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 383-2019**

EMP	TIPO	LINEA/EQUIPOS	INICIO	FIN	DUR	CAUSA REAL	POT AFECT	OBSERVACIONES/COMENTARIOS de EMPRESA
REP	EQP	(T9-261) S.E. HUANCVELICA	08/12/2016 08:03:39	08/12/2016 11:53:37	03.83	Solicitada por la propia empresa /Mantenimiento preventivo	4.7	Mantenimiento programado en el T9-261, CL-6643.

Cuadro que muestra reporte de CONENHUA

Código	EMP	Código de Línea de Empresa	kV	Zona Geográfica	Fecha de Registro	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Dur (Horas)	Tipo Interr	Tip. Causa	Causa Interr	Pot Int.	Observaciones
163549	CEH	L-6644 INGENIO - CAUDALOSA	60	Sierra	08/12/2016 17:58	08/12/2016 08:03	08/12/2016 14:08	6,08	Programada	Mantenimiento correctivo	Solicitada por otra empresa o entidad	1.5	La Empresa REP solicito la desconexión de la L6643 para la realización de trabajos correctivos en la CL6643 en la SE Huancavelica, la demoras en la reposición fue a causa de problemas con los mandos NIVEL-03-02 del interruptor IN-6104 (CL6643) según lo indicado por REP.
163548	CEH	L-6643 HUANCVELICA - INGENIO	60	Sierra	08/12/2016 17:49	08/12/2016 08:03	08/12/2016 14:07	6,07	Programada	Mantenimiento correctivo	Solicitada por otra empresa o entidad	6.2	La Empresa REP solicito la desconexión de la L6643 para la realización de trabajos correctivos en la CL6643 en la SE Huancavelica, la demoras en la reposición fue a causa de problemas con los mandos NIVEL-03-02 del interruptor IN-6104 (CL6643) según lo indicado por REP.

En ese sentido, la presente imputación también ha quedado desvirtuada, procediendo su archivamiento.

4.7. Respecto a la graduación de la sanción

- a) Haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, dos (2) desconexiones en líneas de transmisión de códigos (156040 y 156039) y dos (2) desconexiones en equipos de subestación de códigos (156043 y 156041), que interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2016**

Para los efectos de la determinación de la sanción, se han tenido en cuenta, las siguientes consideraciones:

Descripción	Cantidad
Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria.	357.54 km (Mayores a 200 Km)
No haber reportado desconexiones que interrumpen el suministro eléctrico por más de tres (03) minutos	04

Según se aprecia del cuadro contenido en el numeral 1.2 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, la sanción a aplicarse a CONENHUA por la comisión de la presente infracción es una multa ascendente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, UIT):

Infracción Numeral 6.1 de la Resolución N° 091-2006	Tipo de Sanción, Según la Infracción Cometida por la Entidad											
	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 Kilómetros			Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 85 pero menores a 200 Kilómetros			Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 25 pero menores a 85 Kilómetros			Entidades que operan longitudes de líneas menores a 25 Kilómetros ó solo equipos de subestaciones		
	Numero de Desconexiones											
	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03
Reportar fuera de plazo, hasta por 3 días de atraso, desconexiones que interrumpan el suministro eléctrico por más de tres (03) minutos	Multa 0.75 UIT	Multa 0.85 UIT	Multa 1 UIT	Multa 0.70 UIT	Multa 0.75 UIT	Multa 0.85 UIT	Multa 0.65 UIT	Multa 0.70 UIT	Multa 0.80 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.65 UIT	Multa 0.70 UIT

No obstante, teniendo en consideración que CONENHUA ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicar el factor atenuante establecido en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En virtud de ello, en el presente caso, debe reducirse el importe de la multa en un 50%, por lo cual la multa que corresponde imponer finalmente a CONENHUA por el incumplimiento imputado en este extremo equivale a un total de 0.5 UIT.

b) Reportar fuera de plazo las máximas demandas, un (1) reporte en el mes de diciembre en Líneas de Transmisión y un (1) reporte en el mes de diciembre en Equipos de subestación, correspondiente al año 2016

Código	Fecha de registro	Nombre del archivo	Plazo	Evaluación cumplimiento de plazo
67303	22/01/2017 08:49	ANEXO_3_TRANSF_CEH_12 2016.2_CONE_DIC-2016_MAXIMA_DEMANDA_TRAFOS.XLS	21/01/2017 00:00:00	Fuera de Plazo
67304	22/01/2017 08:50	ANEXO_3_LINEAS_CEH_12 2016.2_CONE_DIC-2016_MAXIMA_DEMANDA_LINEAS.XLS	21/01/2017 00:00:00	Fuera de Plazo

Para los efectos de la determinación de la sanción, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

Descripción	Cantidad
Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria.	357,54 km (Mayores a 200 Km)
Reportar fuera de plazo las máximas demandas de líneas de transmisión y transformadores, hasta por 03 días de atraso	02

Según se aprecia en el cuadro contenido en el numeral 1.3 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, la sanción a aplicarse a CONENHUA por la comisión de la presente infracción es una Amonestación:

1.3 Reporte de Máximas Demandas de Transformadores, Máximas Cargas de Líneas de Transmisión

La sanción a aplicar será de acuerdo al siguiente cuadro:

Infracción Numeral 8 de la Resolución N° 091-2006	Tipo de Sanción, Según la Infracción Cometida por la Entidad			
	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 Kilómetros	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 85 pero menores a 200 Kilómetros	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 25 pero menores a 85 Kilómetros	Entidades que operan longitudes de líneas menores a 25 Kilómetros ó solo equipos de subestaciones
No Reportar las máximas demandas de transformadores o máximas cargas de líneas de transmisión	Multa de 2 UIT	Multa de 1.75 UIT	Multa de 1.5 UIT	Multa de 1 UIT
Reportar de manera inexacta o incompleta las máximas demandas de transformadores o máximas cargas de líneas de transmisión	Multa de 1 UIT	Multa de 0.80 UIT	Multa de 0.70 UIT	Multa de 0.65 UIT
Reportar fuera de plazo las máximas demandas de transformadores o máximas cargas de líneas de transmisión, hasta por 3 días de atraso	Amonestación	Amonestación	Amonestación	Amonestación
Reportar fuera de plazo las máximas demandas de transformadores o máximas cargas de líneas de transmisión, por más de 3 días y menos de 10 días de atraso	Multa de 1.0 UIT	Multa de 0.80 UIT	Multa de 0.75 UIT	Multa de 0.50 UIT
Reportar fuera de plazo las máximas demandas de transformadores o Máximas cargas de líneas de transmisión, por más de 10 días de atraso	Multa de 1.5 UIT	Multa de 1.25 UIT	Multa de 1 UIT	Multa de 0.75 UIT

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD; la Ley N° 27699; lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCVELICA S.A., a través del Oficio N° 1435-2018, respecto de las infracciones imputadas en los literales b), c) y e) del numeral 1.2 de la presente resolución, en razón de los fundamentos expuestos.

Artículo 2.- SANCIONAR a la empresa CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCVELICA S.A. con una multa ascendente a 0.5 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, dos (2) desconexiones en líneas de transmisión de códigos (156040 y 156039) y dos (2) desconexiones en equipos de subestación de códigos (156043 y 156041), que interrumpieron el suministro eléctrico durante el año 2016, incumpliendo lo establecido en el ítem 01 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, hecho que constituye infracción según el numeral 9 del Procedimiento, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.2 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

Código de Infracción: 170013315801

Artículo 3.- SANCIONAR a la empresa CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCABELICA S.A. con una Amonestación, por reportar fuera de plazo las máximas demandas, un (1) reporte en el mes de diciembre en Líneas de Transmisión y un (1) reporte en el mes de diciembre en Equipos de subestación, correspondiente al año 2016, incumpliendo con lo establecido en el ítem 04 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del “Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión”, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, hecho que constituye infracción según el numeral 9 del Procedimiento, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.3 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

Código de Infracción: 170013315802

Artículo 4.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta de Osinergmin a través de los canales de atención (agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Banco Interbank y Scotiabank Perú S.A.A. con el nombre “**MULTAS PAS**” y, en el caso del Banco BBVA Continental, con el nombre “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco el código de infracción que figura en la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado³.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad

³ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.